



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Expediente número 437/96

FUNDAMENTOS

Contamos en nuestra provincia, con el alto honor, de tener como habitantes de nuestro suelo, a un puñado de ex-combatientes, que participaron de la guerra, que se suscitó, con Gran Bretaña, por la soberanía de las Islas Malvinas.

No olvidamos, que nuestra nación, ha sido edificada sobre las sólidas bases del sacrificio y el heroísmo de un sin números de argentinos. Nuestros ex-combatientes ya han dado lo suyo, y en demasía para que nuestra soberanía, sea respetada, por todos los países del mundo. No debemos olvidar que el patrimonio de lo sucedido en Malvinas, en 1982, es patrimonio de toda la nación.

Pero lo que suceda o deje de suceder, con los ex-combatientes de Río Negro es patrimonio y responsabilidad del gobierno de la provincia y de sus habitantes. Por todo esto, como ciudadanos e integrantes, del Bloque del Frente para el Cambio preguntamos:

- * Qué hace el gobierno provincial, por la preservación de los derechos naturales, que como ciudadanos tienen los ex-combatientes, que como ciudadanos tienen los ex-combatientes, de Malvinas.
- * Qué hace para reconocer estos derechos, que han sido ganados, con sangre, y con el padecimiento de las múltiples aberraciones, a las que fueron sometidos, por parte del ejército que triunfó en aquellos encuentros bélicos.
- * Donde está la tan mentada solidaridad de nuestros gobernantes.

Por eso como integrantes de este bloque decimos, que veríamos con agrado, se le reconozca, en una mínima medida, el heroísmo y sacrificio que nuestros ex-combatientes, han demostrado en tan valerosa GESTA.

Concientes de que al atender, las mínimas necesidades, para una vida decorosa, como las que padecen, aquellos los que tanto nos han brindado, no va a profundizar esta crisis económica por la que atraviesa la provincia de Río Negro.

AUTORES: Pinazo, Hernalz, Loizzo, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado se de cumplimiento a la ley 2.584/93 y a su decreto reglamentario 733.

Artículo 2°.- Al poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado se reglamente la ley 2.658/93.

Artículo 3°.- De forma.